

Eliminación de barreras comerciales no arancelarias

Lima, 4 de julio de 2016

ST CDB

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL



Marco legal

- El **Decreto Legislativo N° 668** garantiza a toda persona, natural o jurídica, el derecho a realizar operaciones de comercio exterior sin prohibiciones ni restricciones.
- El **Decreto Legislativo N° 1033** asigna al Indecopi la función de vigilar el proceso de facilitación de comercio exterior, a través de la eliminación de barreras comerciales no arancelarias.
- La **Ley N° 30224**, publicada en julio de 2014, y sus normas complementarias, asignan a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios la función relativa al control y eliminación de barreras comerciales no arancelarias, a partir del 1 de junio de 2015.
- El 24 de setiembre de 2015 se publicó el **Decreto Legislativo N° 1212**, el cual contiene un conjunto de disposiciones que fortalecen el accionar del Indecopi en materia de eliminación de barreras burocráticas.



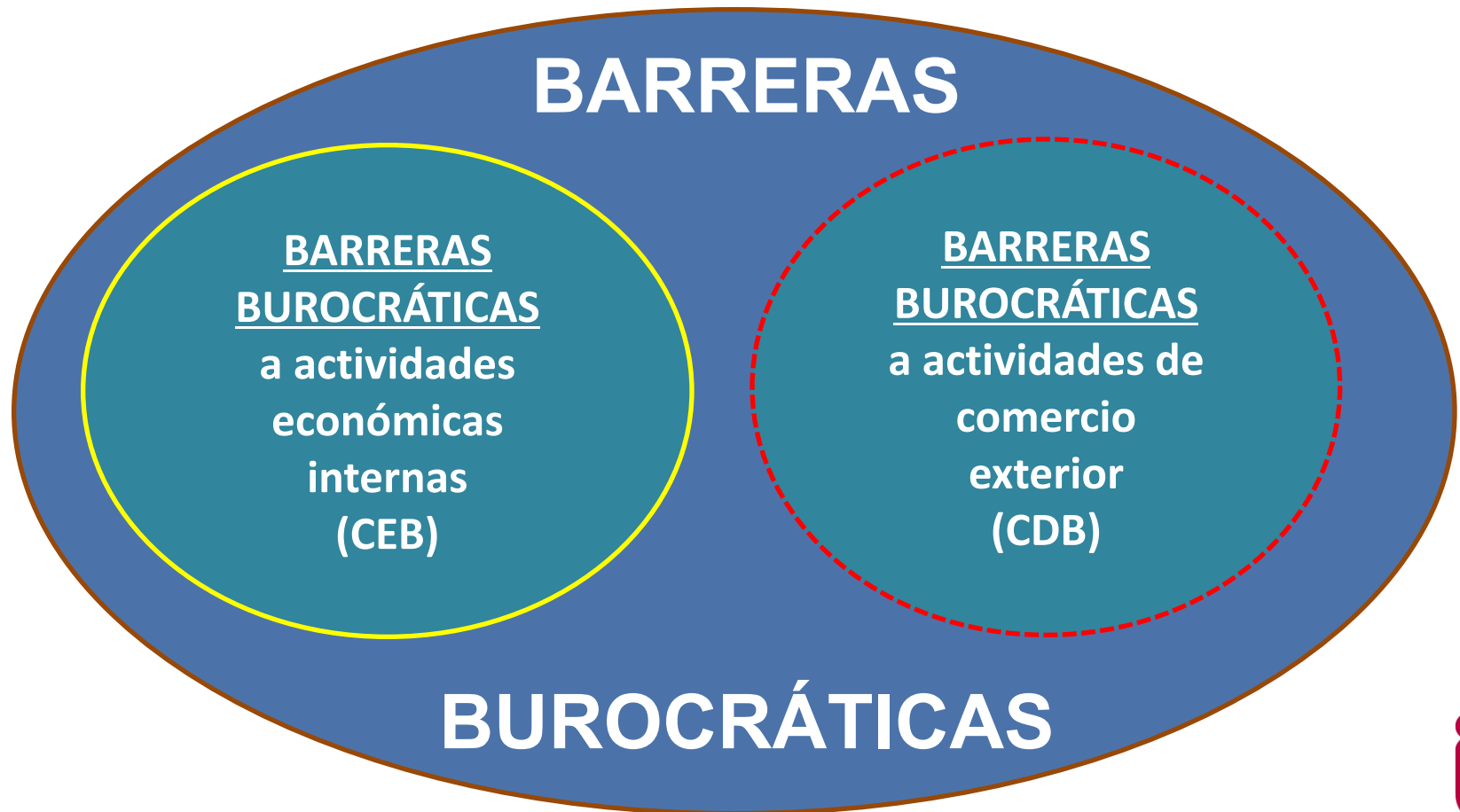
¿Qué son las barreras comerciales no arancelarias?

DECRETO LEGISLATIVO 1212, Artículo 7.- Definición de Barreras Comerciales No Arancelarias

Se entiende por Barreras Comerciales no Arancelarias a toda exigencia, requisito, restricción, prohibición o cobro establecido por cualquier entidad de la Administración Pública en ejercicio de potestades de imperio o administrativas, carentes de legalidad o razonabilidad, que afecten la importación o exportación de bienes, desde o hacia el territorio nacional



Competencia del Indecopi en materia de barreras burocráticas



¿Qué medidas no constituyen barreras comerciales no arancelarias?

- Medidas que no impliquen restricciones al comercio exterior.
- Medidas contenidas en leyes o normas del mismo rango.
- Sanciones impuestas por entidades públicas.
- Inacciones u omisiones incurridas por las entidades públicas.



¿Existen restricciones al comercio exterior que se encuentren justificadas?

Es posible aplicar medidas que restringen el comercio exterior para proteger intereses públicos; por ejemplo:

- La vida humana
- La salud pública
- La seguridad nacional
- La preservación de la vida animal y vegetal
- El medio ambiente



¿Cuál es procedimiento legal para la eliminación de este tipo de barreras?

- El procedimiento puede ser iniciado de parte o de oficio.
- Se aplican las reglas establecidas en el Título V del Decreto Legislativo N° 807.
- Durante la tramitación del procedimiento, la Comisión puede dictar medidas cautelares para evitar que un daño se torne en irreparable.
- Luego de recibidos los descargos, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión lo actuado, y notifica a las partes.
- Luego de la notificación, las partes pueden pedir informe oral.
- La Comisión cuenta con un plazo máximo de 120 días hábiles para emitir resolución final.
- La resolución es notificada a las partes, y puede ser apelada al Tribunal del Indecopi.

¿Cuál es la metodología de análisis de los casos?

Primero se debe verificar que la medida denunciada constituya una “barrera comercial no arancelaria”; es decir:

- Que constituya una exigencia, restricción, prohibición o cobro.
- Que haya sido establecida por una entidad de la Administración Pública en ejercicio de potestades de imperio o administrativas.
- Que afecte la importación o exportación de bienes.
- Que no se encuentre contenida en un norma con rango de ley.

Son casos comunes de barreras comerciales no arancelarias:

- Exigencias técnicas injustificadas o desproporcionadas.
- Requerimientos de documentos o constancias no previstos en las normas para importar o exportar.
- Cobro de tasas no justificadas o fijación arbitraria de plazos para trámites de importación o exportación.

¿Cuál es la metodología de análisis de los casos?

Luego, para determinar si la barrera comercial no arancelaria afecta ilegítimamente el comercio, la Comisión debe efectuar:

Un análisis de legalidad: Se analiza si la medida no infringe la ley; si la entidad que emitió el acto o disposición cuenta con facultades normativas para ello; y si se siguió el procedimiento formal para su aplicación.

Un análisis de razonabilidad: Se analiza, entre otros aspectos, si la medida:

- Busca alcanzar un objetivo legítimo (interés público).
- No discrimina de forma arbitraria entre productos nacionales e importados, o entre productos importados de distintos orígenes).
- Representa la alternativa menos restrictiva para el comercio que permite alcanzar el objetivo legítimo perseguido.

¿Qué decisión puede adoptarse frente a una barrera ilegal o carente de razonabilidad?



DENUNCIA PARTICULAR



INAPLICACIÓN AL CASO CONCRETO



Indecopi

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL



**PEDIDO PARA
MODIFICAR O
DEROGAR LA
NORMA**

PROCEDIMIENTO DE OFICIO

¿Qué mejoras incorpora el D. Leg. 1212?

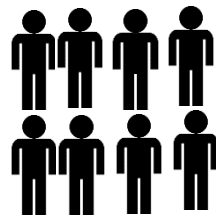
- Cuando la denuncia es presentada por un gremio empresarial, la orden de inaplicación de la barrera comercial que dicte la Comisión **alcanzará a todas las personas naturales y jurídicas** que integran el gremio denunciante.
- Ante la presentación de una denuncia por un particular, se posibilita que **cualquier tercero afectado participe** en el procedimiento **para beneficiarse con la orden de inaplicación** de la barrera comercial que dicte la Comisión.

DENUNCIA PARTICULAR



INAPLICACIÓN AL CASO
CONCRETO

DENUNCIA DE GREMIO O
ASOCIACIÓN



INAPLICACIÓN RESPECTO
DE TODOS LOS MIEMBROS
DEL GREMIO

Otras mejoras del Dec. Leg. 1212:

- Se faculta al Indecopi a **recomendar a la entidad** que aplica una barrera comercial ilegal o carente de razonabilidad, que modifique la norma que estableció dicha medida.
- Se obliga a las entidades que aplicaron una barrera comercial declarada ilegal o carente de razonabilidad, a **informar a los ciudadanos sobre las resoluciones del Indecopi** que hubieran declarado ello.
- El Indecopi podrá elaborar una **Guía de Buenas Prácticas de Reglamentación Técnica**, que sirva de orientación a las entidades públicas para que, en el ejercicio de sus competencias, no generen restricciones injustificadas o desproporcionadas que limiten el desarrollo del comercio exterior.



Caso: Pilas y baterías de zinc y carbón

Denunciante	Yuroko Import E.I.R.L.
Denunciado	Ministerio de la Producción- PRODUCE
Terceros Incorporados	Ministerio de Economía y Finanzas- MEF Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
Disposición cuestionada	Decreto Supremo N° 018-2015-PRODUCE Reglamento de Pilas y Baterías de Zinc Carbón, Artículo 4.4 (en adelante, el Reglamento de Pilas y Baterías).
Decisión de la Comisión	<ul style="list-style-type: none">• Se declaró FUNDADA la denuncia.• Se declaró no aplicable a Yuroko Import E.I.R.L. el Artículo 4.4 del Reglamento de Pilas y Baterías.
Decisión de la Sala	<ul style="list-style-type: none">• Se declaró la sustracción de la materia.• Se ordenó la conclusión del procedimiento y el archivo del expediente, tomando en cuenta que la medida cuestionada fue derogada antes del pronunciamiento de la segunda instancia.



Caso: Pilas y baterías de zinc y carbón

Argumentos de la denuncia

- El Reglamento de Pilas y Baterías describía las características que debían reunir las pilas y baterías de carbón zinc, entre ellas, contar con una envoltura metálica que evite la fuga de componentes tóxicos para proteger la salud de las personas.
- Según el denunciante, exigir dicha característica obstaculizaba el ingreso de este tipo de productos al país, pues se trataba de un requisito que carecía de sustento técnico.
- Añadió que, en aplicación de dicha exigencia, SUNAT había retenido un lote de pilas importadas por no cumplir con el requisito antes indicado, pese a que contaba con un certificado que acreditaba la calidad de la mercancía.

Descargos de PRODUCE

PRODUCE indicó que no había sido posible encontrar información que sustentara la exigencia del requisito de la envoltura metálica para determinado tipo de pilas.



Caso: Pilas y baterías de zinc y carbón

Análisis efectuado por la Comisión:

Evaluación de legalidad

El decreto supremo que aprobó el Reglamento de Pilas y Baterías fue refrendado por PRODUCE y por el Ministerio de Economía y Finanzas, entidades que contaban con facultades para ello, de acuerdo al marco legal vigente.

Evaluación del sustento técnico

Las autoridades responsables de la emisión del Reglamento de Pilas y Baterías reconocieron no contar con los elementos de sustento técnico para justificar la medida adoptada en el Artículo 4.4. del citado Reglamento.



Caso: Pilas y baterías de zinc y carbón

Sustento de la Comisión para declarar FUNDADA la denuncia:

- El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y la Decisión 562 de la Comunidad Andina establecen que los reglamentos técnicos no deben establecer las características descriptivas aplicables a los productos, sino solo sus propiedades de uso.
- No se acreditó la existencia de norma técnica alguna o norma legal extranjera que recomendara o exigiera que las pilas de zinc y carbón contaran con una envoltura de metal para evitar la fuga de los componentes tóxicos de dichos productos.
- Existían otro tipo de medidas, como evaluaciones de calidad previas, que podían certificar que las pilas no presentaban riesgo de fuga de sus componentes tóxicos, con lo cual se aseguraba la protección de la salud de las personas.



Caso: Pilas y baterías de zinc y carbón

Actuaciones posteriores a la decisión de la Comisión:

- La Resolución emitida por la Comisión, que declaró fundada la denuncia, fue objeto de un recurso de apelación.
- Durante el trámite de la apelación ante el Tribunal del Indecopi, PRODUCE derogó el Artículo 4.4 del Reglamento de Pilas y Baterías, en observancia de un pronunciamiento emitido por la Secretaría General de la Comunidad Andina.
- En el marco de sus competencias, la Comunidad Andina estableció también que el requisito de envoltura metálica constituía una restricción al comercio por no ser idónea para lograr el objetivo de protección de la salud pública, pues existían medidas menos restrictivas para lograr el fin perseguido.
- Al haberse derogado el dispositivo que estableció la medida comercial, el Tribunal del Indecopi ordenó el archivo del expediente.



DATOS DE CONTACTO

Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de
Barreras Comerciales No Arancelarias

INDECOPI

Calle de la Prosa # 104 San Borja

Teléfono: (511) 224-7800 (anexo 3001)

dumping@indecopi.gob.pe

www.indecopi.gob.pe